



DIARIO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)
Mérida, Yucatán.

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

DIRECTOR: LIC. SALVADOR SOLORZA CASTILLO.

AÑO CVII MERIDA, YUC., JUEVES 4 DE NOVIEMBRE DE 2004. NUM. 30,249

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 550

NO SE APRUEBAN LAS CUENTAS PUBLICAS DE DIVERSOS
AYUNTAMIENTOS 3

DECRETO NUMERO 551

SE APRUEBAN LAS CUENTAS DOCUMENTADAS DE DIVERSOS
AYUNTAMIENTOS 6

DECRETO NUMERO 552

SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS DISTINTOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN, A AFECTAR EN GARANTIA
Y PERMITIR DEDUCCIONES DE LAS PARTICIPACIONES DE LOS
INGRESOS FEDERALES QUE LES CORRESPONDEN, EN
OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO O EMPRESTITOS QUE
DETERMINEN SUS CABILDOS..... 8

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO.

NOTIFICACIONES 11

YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
DECRETO NÚMERO 552**

**CIUDADANO PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN V DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA; 150 Y 156 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza a los Ayuntamientos de los distintos municipios del Estado de Yucatán, a afectar en garantía y permitir deducciones de las participaciones de los ingresos federales que les corresponden, en aquellas operaciones de financiamiento o empréstitos que determinen sus cabildos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización a que se refiere este Decreto, en ningún caso, podrá excederse del doce por ciento de las participaciones federales asignadas a cada municipio, en el ejercicio fiscal de que se trate. Para los ejercicios posteriores, en el caso de que el ayuntamiento hubiere ejercido la autorización a que se refiere este Decreto y continuare vigente la afectación a sus participaciones federales, solamente podrá solicitar la contratación de empréstitos, hasta por la cantidad que se requiera, para completar el equivalente al doce por ciento autorizado.

ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos al hacer uso de la autorización que les otorga el presente Decreto, deberán observar el porcentaje de deducciones permitidas a las participaciones federales, establecidas en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO CUARTO.- En la determinación del monto máximo a contratar, para que cada ayuntamiento pueda afectar sus participaciones, se estará a lo publicado por la Secretaría de Hacienda en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en cumplimiento al segundo párrafo del artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, para que pacten todas las modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios relativos, y para que comparezcan a la suscripción de los instrumentos legales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- El importe de los empréstitos que se obtengan con motivo de esta autorización, serán cubiertos en los plazos y condiciones que establezcan los instrumentos legales correspondientes, mediante exhibiciones que comprendan capital e intereses. Los plazos pactados podrán ser modificados por acuerdo entre las partes, pero en ningún caso excederán del treinta y uno de marzo del año dos mil siete.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para efecto de ejercer la presente autorización, los ayuntamientos deberán cumplir con los requisitos siguientes, mismos que serán notificados al Congreso del Estado en su oportunidad: 1).- Copia certificada del acta de cabildo, en la que se haga constar la autorización del crédito, el monto del mismo, el destino a que se aplicará, así como las condiciones de contratación; 2).- La constancia expedida por la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, de que el ayuntamiento solicitante, ha cumplido su obligación de presentar sus cuentas públicas, relativas a su actual administración.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.- PRESIDENTA.- DIPUTADA ALICIA MAGALI DEL SOCORRO CRUZ NUCAMENDI.- SECRETARIO.- DIPUTADO JOSÉ LUIS BLANCO PAJÓN.- SECRETARIO.- DIPUTADO JUAN MANUEL VALENCIA HEREDIA.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIÉRREZ.